

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Domingo 28 de Agosto de 1859.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, y en la librería de Rodríguez á 9 rs. al mes; llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida Plazuela de las Angustias núm. 5. donde se dirigen los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de San Ildefonso.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: La ley de 5 de Junio último encomienda á la Comision de Estadística general la direccion de las operaciones de medicion del territorio en todas sus relaciones, proyecto de tan alta trascendencia y de tal entidad, que fué valentia el idearlo, y será glorioso timbre el emprenderlo. En el reinado de V. M., Señora, las obras grandes se quitan unas á otras el privilegio de la admiracion, y hasta el interés de la novedad.

El inventario de un pais ha de comenzar por el conocimiento del suelo y de sus fuerzas productoras. Así se ilustra la buena gobernacion, de ahí saca un resorte la agricultura, ahí asientan sus combinaciones la industria fabril y el movimiento comercial. Y cuando al demarcar y describir la superficie del territorio se intenta examinar su estructura geológica, apreciar su vegetacion, estudiar los aprovechamientos de aguas, deslindar la propiedad entre pueblos como entre particulares, y reconocer los recursos terrestres y marítimos con que el arte ayuda á la naturaleza para la custodia de la integridad nacional, llanamente se deduce que la dificultad de la ejecucion ha de corresponder á la grandiosa y patriótica significacion de la idea.

Nada, sin embargo, es imposible al celo y la buena voluntad. Tenemos á nuestra disposicion la experiencia agena, aciertos, vacilaciones y errores, que todo ello enseña á quien con ánimo sereno se propone aprender y aprovechar. La ciencia progresa; los instrumentos aumentan de precision; una juventud animosa, guiada por las lecciones de la edad madura, está

pronta á merecer bien de su Reina y de su patria. En España puede alcanzarse con menor gasto, y con mayor brevedad y perfeccion, lo que en otras naciones ha sido asunto de largos y costosos ensayos, ejemplo ya y saludable advertencia á los espectadores contemporáneos y á los investigadores venideros.

Se necesita un sistema de unidad, de correlacion y de métodos. Desde las elevadas operaciones astronómicas y geodésicas hasta el usual trazado de los linderos de una finca apenas perceptible; y desde las amplias apreciaciones sintéticas de las fuerzas productoras hasta el examen individual de una piedra ó una planta, hay por necesidad corrientes de analogia, relaciones de dependencia que no pueden interrumpirse sin quebrantar la armonia general, sin destruir el enlace, sin imposibilitar la reciproca comprobacion del conjunto y los promedios, y sin comprometer el éxito, que muy principalmente depende de la ordenada simultaneidad de pensamiento y accion. La Comision de Estadística general, pronta siempre á plantear las nobles miras de V. M., y á cumplir un encargo que sin ambicion de su parte se le confiere por la ley, se ha dedicado con ardor á adoptar las convenientes disposiciones preparatorias, redactando las bases de un plan de ejecucion que abraza todos los puntos y forma el cuadro completo, cuyo gradual y sucesivo desarrollo ha de conducir naturalmente á la acompasada terminacion de la obra.

El Consejo de Ministros, Señora, aprueba el proyecto, persuadido de que con economia serán llevaderos por el Tesorero los desembolsos que ocasionare, y de que con inteligencia y perseverancia ha de darse cima en determinado tiempo á la vasta empresa que será antorcha á la Administracion pública, honra á la nacion española, y una de las más brillantes páginas con que la historia legará el nombre de V. M. á las futuras generaciones.

En su consecuencia, tengo la honra de someter al superior juicio de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

San Ildefonso á veinte de Agosto de

mil ochocientos cincuenta y nueve. —SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M., —El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones espuestas por el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para los trabajos de medicion del territorio, ya sean geodésicos, ya marítimos, itinerarios, geológicos, forestales ó parcelarios, segun la ley de 5 de Junio último, se harán los preparativos necesarios por la Comision de Estadística general del Reino, empezándose las operaciones tan luego como la organizacion del personal adecuado, permita establecer el orden con que debe procederse gradualmente en esta importante materia.

Art. 2.º La inspeccion inmediata de los trabajos de medicion, estará á cargo de la Seccion primera de la Comision de Estadística general, en la forma que la Comision estimare mas conveniente. Para los ramos de mayor importancia propondrá la Comision el nombramiento de Jefes del detall, que arreglen la distribucion de los trabajos y cuiden de su ejecucion, concertada en armonia con el plan general.

Art. 3.º Se aumentará en la Secretaria de la Comision el personal administrativo que se considere preciso para el negociado de trabajos geográficos, y mas adelante se agregarán algunos dibujantes para que á las órdenes de los respectivos Jefes del detall, copien, reduzcan y coordinen mapas y planos.

Art. 4.º Las brigadas facultativas que actualmente están ejecutando operaciones geodésicas en la triangulacion de primer orden para el mapa geográfico, recibirán un aumento de seis Oficiales, á fin de adelantar este trabajo fundamental.

Art. 5.º Se elegirán y señalarán desde luego los triángulos de primer orden que faltaren para cerrar el perimetro de las costas de la Península é Islas Baleares, y se procederá á su

mediccion sucesiva en cuanto se concluya la de los señalados en el meridiano y el paralelo de Madrid.

Art. 6.º Para las triangulaciones de segundo y tercer orden se empezará por las provincias de Madrid, Gerona y Baleares; en seguida se continuarán en las de Barcelona, Tarragona, Castellon y Valencia, prolongándose por las del litoral del Mediodia. En cuanto fuere posible, se operará en iguales términos en las provincias de Guipúzcoa, Vizcaya y demas de la costa del Oceano.

Art. 7.º Se formarán 10 brigadas para la medicion de los triángulos de segundo y tercer orden, dirigidas por Oficiales facultativos, las cuales se dividirán cada una en tres secciones, compuestas de un Ayudante de primera clase y otro de segunda. Cuatro de estas brigadas se destinarán á operar en la provincia de Madrid, tres á la de Gerona y otras tres á las Baleares, repartidas en las islas de Mallorca, Menorca é Ibiza. En los años sucesivos se aumentará el número de brigadas ó de las secciones en cada una de ellas, segun fuese necesario.

Art. 8.º Los planos parcelarios de los distritos municipales se emprenderán, despues de completa la red de triángulos en una provincia ó en parte considerable de ella. Se publicará un reglamento donde se determine las circunstancias, condiciones y garantías con que haya de contratarse con personas competentes el levantamiento de planos parcelarios, y se establecerá la inspeccion que ha de ejercer, y comprobacion que ha de ejecutar la Comision de Estadística general en tales trabajos.

Art. 9.º La inspeccion y comprobacion de los planos parcelarios hechos por personas particulares, se encargará generalmente á Jefes ó Ayudantes de brigada que hayan triangulado el territorio respectivo.

Art. 10. Cuando no se presentasen personas particulares con las circunstancias requeridas para levantar los planos parcelarios en alguno ó algunos distritos municipales, incluso en la red de triángulos terminada, se encomendará este trabajo á brigadas compuestas del mismo modo que las

del art. 7.º para la triangulación de segundo y tercer orden.

Art. 11. A fin de que los planos parcelarios puedan formarse con desembarazo y prontitud, se dispondrá por el Ministerio de la Gobernación lo conveniente al señalamiento de los términos municipales por medio de hitos, postes y mojones perceptibles. Asimismo se activará la conclusión de las cuestiones sobre delimitación de términos municipales hoy pendientes, con perjuicio de los intereses de los pueblos. Los Gobernadores de las provincias cuidarán de que sean respetadas las señales que sobre el terreno se emplearen, tanto para la triangulación como para los planos parcelarios.

Art. 12. La Comisión de Estadística general reunirá todos los planos parcelarios que en la actualidad existan en las diferentes dependencias del Estado.

Art. 13. Los planos parcelarios de las zonas fronterizas comprenderán los términos de los pueblos limítrofes y de los muy próximos al extranjero, y se ejecutarán por medio de ocho brigadas, como las del art. 7.º En la frontera de Francia se empezarán estos trabajos por la provincia que mas conviniere, según el estado de la delimitación internacional. En la frontera de Portugal se marchará de Sur á Norte.

Art. 14. Los planos de las plazas de guerra mas importantes de la Península é Islas adyacentes se encargaran á seis brigadas como en el art. 7.º aunque con la circunstancia de que todos sus individuos han de pertenecer al ramo de guerra. En las plazas donde se están ejecutando ó se ejecutaren trabajos de reparación ó de nueva fortificación, alguno de los Jefes ú Oficiales que dirigieren las obras será quien mande la brigada ó brigadas que hubiesen de levantar los planos. Se empezará por las plazas comprendidas en las provincias de Gerona é Islas Baleares.

Art. 15. Los planos de las zonas militares de las plazas de guerra se harán con los detalles necesarios para su defensa y con la división parcelaria.

Art. 16. En las plazas de guerra donde hubiere Arquitecto municipal, este levantará el plano de la población. La formación de los planos de los edificios militares corresponde á los respectivos Comandantes de Ingenieros.

Art. 17. Para el levantamiento de los planos de los puertos de mar mas importantes se formarán cuatro brigadas, á cargo cada una de un Oficial de la Arma, con dos Ayudantes primeros y dos segundos pertenecientes á los cuerpos auxiliares de la misma. Empezarán sus trabajos por el sondeo y levantamiento del plano de la bahía de Cádiz; después de lo cual pasaran dos brigadas á los puertos principales de las provincias de Gerona é Islas Baleares, y otras dos á los de Cartagena y el Ferrol.

Art. 18. Otras dos brigadas, organizadas del mismo modo que las cua-

tro anteriores, se destinarán al levantamiento de los planos de costas y de los puertos secundarios. Darán principio por la costa comprendida entre los rios Guadalquivir y Guadarrama, y después pasará una brigada á seguir sus operaciones en la provincia de Gerona y otra en las Baleares. En cuanto el progreso de los trabajos lo permita, se destinará una de las dos brigadas al Océano, permaneciendo la otra en el Mediterráneo.

Art. 19. En el término de 10 años deberán estar terminados los planos de las zonas fronterizas de las plazas de guerra, de los puertos de mar y de las costas de la Península é Islas adyacentes.

Art. 20. Por regla general se procurará que las brigadas destinadas á un mismo servicio empiecen trabajando reunidas una temporada para uniformar los métodos y asegurar la armonía en los resultados cuando después operasen con separación.

Art. 21. Los trabajos geológicos formarán dos épocas: los provisionales y los definitivos. Los primeros, reducidos á avances ó bosquejos, se terminaran en el plazo de cinco años, aprovechando los que ya se han ejecutado por el cuerpo de Ingenieros de Minas y por la Comisión geológica.

Art. 22. Los Ingenieros de Minas harán los estudios provisionales de las respectivas provincias, y para uniformar y concertar estos trabajos se creará una Brigada especial, compuesta de tres Ingenieros y tres Ayudantes, la cual reconocerá y estudiará al propio tiempo las cuencas mas interesantes de la Península, empezando por la parte septentrional de ella, y prolongando sucesivamente las operaciones hacia el Mediodía.

Art. 23. Sobre los trabajos geológicos provinciales se formaran mas adelante los definitivos con mas prolijidad y escrupulosa comprobación. Al efecto se destinarán dos brigadas compuestas de un Ingeniero de Minas, con tres secciones, cada una de las cuales tendrá un Ayudante de primera clase y otro de segunda. Empezarán por el estudio definitivo y levantamiento de planos detallados de una cuenca carbonífera y de un territorio metalífero. Conforme vayan adelantando los planos parcelarios de los distritos municipales, según los artículos 8.º y 10.º, se valdrán de ellos las brigadas de Ingenieros de Minas destinadas á trabajos geológicos definitivos, al comprobar, precisar y rectificar los hechos con carácter de provisionales.

Art. 24. Para el levantamiento y publicación del mapa forestal, se organizará el servicio de un modo semejante al establecido para los trabajos geológicos tanto provisionales como definitivos, empleándose en las brigadas igual número de Ingenieros de Montes y de Auxiliares, y utilizándose los reconocimientos que anteriormente se hubiesen practicado. Las brigadas para los trabajos definitivos empezarán por levantar los planos parcelarios de los montes de las provincias de Cuenca y Segovia.

Art. 25. Se reunirán por la Comisión de Estadística general todos los datos relativos á comunicaciones interiores por tierra y por agua para la formación de la Carta itineraria de la Península é Islas adyacentes.

Art. 26. En el plazo de cinco años se completará un reconocimiento general de las aguas estancadas y corrientes, y de su posible aprovechamiento, con los aforos, nivelaciones y anteproyectos necesarios. Al efecto se formarán seis brigadas compuestas cada una de un Ingeniero de Caminos, con un Ayudante de primera clase y otro de segunda. Estas brigadas se distribuirán en las diferentes cuencas hidrográficas de la Península.

Art. 27. Los Arquitectos provinciales y municipales formarán y concluirán en el plazo de tres años los planos de las poblaciones donde residieren y de sus afueras, según el Real decreto de su creación. En estos planos se señalarán primeramente las manzanas, y luego se indicará su distribución en solares. Siempre que fuese posible, extenderán los Arquitectos sus trabajos á todo el término municipal.

Art. 28. Los estudios meteorológicos se continuarán y publicarán bajo la dirección de la Comisión de Estadística general.

Art. 29. La misma Comisión prestará á las dependencias del Ministerio de Fomento los auxiliares propios de la analogía que pueda existir entre unos y otros trabajos, para la pronta formación de la Fauna y la Flora de España.

Art. 30. Los Ministerios de Guerra, Marina y Fomento procederán desde luego á elegir el personal de los cuerpos facultativos necesario para llevar sucesivamente á cabo los trabajos que se señalan en este decreto.

Art. 31. Los Oficiales que por el art. 4.º se aumenten á las brigadas del mapa geográfico, ó triangulación de primer orden, se distribuirán desde luego entre las secciones que hoy están trabajando. Los 10 Oficiales que según el art. 7.º han de dirigir las triangulaciones de segundo y tercer orden; los ocho que por el art. 15 se destinan á los planos parcelarios de las zonas fronterizas, y los seis que al tenor del art. 14 deben levantar los planos de las plazas de guerra, se reunirán en Madrid para ejercitarse en el territorio de esta provincia, y uniformar sus prácticas en conformidad de lo prevenido en el art. 20.

Art. 32. Del mismo modo acudirán á Madrid los Ingenieros de Minas y de Montes que con arreglo á los artículos 23 y 24 deben operar en trabajos parcelarios en el campo, según los respectivos institutos, y concurrirán con los Oficiales del ejército en las prácticas preparatorias.

Art. 33. Se formarán los correspondientes reglamentos é instrucciones para la ejecución de cada uno de los trabajos á que se refiere el presente decreto, acompañándose los modelos necesarios, que se publicarán y circularán convenientemente. Tam-

bien se formarán y publicarán manuales que contengan las reglas que han de observarse y procedimientos que han de seguirse en la triangulación de tercer orden, en los planos parcelarios y en los de las poblaciones.

Art. 34. Se creará una Escuela especial, temporal ó permanente, dirigida por la Comisión de Estadística general, donde por medio de explicaciones, de conferencias y de operaciones se complete en breve término la instrucción teórica y práctica del personal auxiliar necesario para los trabajos de que aquí se trata.

Art. 35. Se fijarán condiciones para el ingreso en la Escuela, y se determinarán las materias de previo examen.

Art. 36. Los alumnos que después de haber cursado en la Escuela fuesen aprobados en los estudios teóricos y prácticos de la misma, optarán á plazas de Ayudantes segundos. Su salida de la Escuela será á Ayudantes segundos supernumerarios, y no entrarán en plaza efectiva hasta que su conducta y aplicación hayan acreditado merecerlo.

Art. 37. Los destinos de Ayudantes primeros y segundos, aunque no formarán carrera ó cuerpo especial, se conservarán á los que los obtuvieren mientras no desmerezcan por su comportamiento.

Art. 38. Para trianguladores de tercer orden y para comprobadores de planos parcelarios se elegirán Ayudantes primeros ó segundos, cuyas operaciones estarán siempre bajo la inspección de Jefes que atiendan á este servicio.

Art. 39. Los mapas geográficos, geológicos, forestales y marítimos se publicarán por la Comisión de Estadística general en cuanto se terminaren, por provincias ó por otra demarcación conveniente, aun cuando lleven el carácter de provisionales. A su tiempo publicará también los definitivos. Las rectificaciones que en la sucesión de los tiempos se hicieren en unos y otros mapas, así como en los planos de los puertos y costas por efecto de cambios debidos á causas naturales ó de mas perfecto examen, se pondrán en conocimiento del público con oportunidad.

Art. 40. Los Comandantes de los puertos cuidarán de su sondeo periódico para los efectos del artículo anterior. En las plazas de guerra el Comandante de Ingenieros tendrá á su cargo la conservación de los planos respectivos, y la consignación en ellos de cuantas variaciones fuesen ocurriendo en las obras y en la distribución parcelaria de su zona militar.

Art. 41. En los planos parcelarios de los distritos municipales se seguirá y consignará el mismo movimiento. De ellos se sacarán los ejemplares necesarios para que se vayan haciendo las modificaciones correspondientes, y para que se custodien y produzcan sus efectos en el Ayuntamiento respectivo, en el Gobierno de la provincia, en la Comisión de Estadística general y en los Ministerios de Hacienda y Gobernación. Se propon-

drá oportunamente un proyecto de ley para señalar el grado de fé que hayan de causar en juicio los planos parcelarios oficiales, y para autorizar á determinados funcionarios públicos á marcar periódicamente en ellos, con las formalidades necesarias, las alteraciones y modificaciones que sucesivamente experimentare la division de la propiedad.

Art. 42. Las gratificaciones que disfaute el personal facultativo destinado á los diferentes servicios comprendidos en la ley de 5 de Junio, serán iguales para los individuos que se ocupen en trabajos análogos, cualquiera que sea el cuerpo de donde procedieren. Estas gratificaciones se establecerán con arreglo á la mayor ó menor movilidad de cada servicio, adoptándose como regla general el que sean bastantes á costear íntegramente los gastos de traslación, sin menoscabar el sueldo fijo correspondiente al respectivo empleo. Los que no se ocupasen constantemente en trabajos de campo, disfrutarán una gratificación menor durante el tiempo que destinen á los de bufete.

Art. 43. Los individuos pertenecientes á los cuerpos facultativos civiles que se emplearen en estos servicios, disfrutarán también de las correspondientes gratificaciones. Tanto los civiles como los militares se harán acreedores á recompensas determinadas, á imitación de los Profesores de las Escuelas especiales del ejército, por el mérito distinguido que contrajeran en señalados periodos de tiempo.

Art. 44. Los Ayudantes primeros y segundos percibirán, además de su sueldo fijo, una remuneración eventual correspondiente á la cantidad de trabajo empleado y utilidad producida, según escala que se formará por la Comisión de Estadística general.

Art. 45. Se señalará por la Comisión de Estadística general á los Arquitectos provinciales ó municipales una gratificación por hectárea, de todas las que se comprendan en el perímetro de la población y sus arrabales ó barrios, la cual se hará efectiva después de satisfactoriamente concluido el trabajo. Menor será la gratificación por las hectáreas de los planos parcelarios del ruedo de las poblaciones.

Art. 46. La Comisión de Estadística general auxiliará á los Ayuntamientos con parte de los fondos necesarios para hacer una sencilla publicación de los planos de sus respectivas poblaciones, en el concepto de haber de señalarse periódicamente en los ejemplares custodiados en el archivo municipal, ó en los que expresamente se destinasen á este objeto en la forma que más adelante se determine, las alteraciones que sucesivamente fueren ocurriendo.

Art. 47. Así que esten organizados los trabajos de la Península, ó antes si se juzgase oportuno, propondrá la Comisión los que deban ejecutarse en las provincias de Ultramar.

Art. 48. Se dará conocimiento al Gobierno de Portugal del plan de ope-

raciones geográficas que se ha resuelto seguir en España.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á veinte de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

Ultramar.

REALES ÓRDENES.

Vista la carta de V. S. de 17 de Junio último, en que con motivo de una comunicación del Comodoro Wise, de la marina de S. M. Británica, manifiesta que las embarcaciones que hacen el comercio de cabotaje en esa isla se encuentran en la imposibilidad de usar bandera inglesa, y que no pueden tampoco llevar la española, con arreglo á las leyes vigentes sobre el particular:

Considerando que esa isla es territorio español, y que sus habitantes deben por lo tanto suponerse españoles, mientras no haya un motivo para lo contrario:

Considerando además que no conviene que ese comercio se vea privado de la protección que la bandera de España le pueda proporcionar; S. M. la Reina ha tenido á bien disponer, que durante un año, ó mientras en esa isla se forman las correspondientes matriculas de españoles y extranjeros, puedan los referidos buques de cabotaje llevar la bandera nacional.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 18 de Agosto de 1859.—O'Donnell.—Sr. Gobernador de Fernando Póo y sus dependencias.

Vista la comunicación de V. S. fecha 20 de Junio último, en que da cuenta de la petición hecha por el Gobernador de las posesiones portuguesas de Santo Tomé y el Príncipe, pidiendo se le entreguen algunos esclavos prófugos de varios comerciantes de aquellas, que han buscado asilo en esa isla:

Considerando que el título de propiedad sobre un esclavo, solo puede ser válido en aquellas países, en que las leyes reconocen la existencia de la esclavitud:

Considerando que en todos los países donde la esclavitud no está admitida, todos los hombres, de cualquiera clase y procedencia, son necesariamente reputados como libre:

Considerando que no reconocida la validez del título que sirve de fundamento á esta petición, no puede ser tomada en consideración:

Considerando, por último, que en Fernando Póo y sus dependencias no se admite ni reconoce en manera alguna la existencia de la esclavitud; S. M. la Reina ha tenido á bien disponer, que en ningún caso acceda V. S.

á reclamaciones como la entablada por el Gobernador de las islas portuguesas de Santo Tomé y del Príncipe.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 18 de Agosto de 1859.—O'Donnell.—Sr. Gobernador de Fernando Póo y sus dependencias.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de un sujeto que dice llamarse Valentin Guedilla y Regueros, cuyas señas á continuación se espresan, así como también las del caballo que el día 10 del corriente robó á D. Juan Antonio Martínez, vecino del pueblo del Castillo, en la provincia de Oviedo; y caso de ser habido lo remitirán á disposición del Alcalde de Soto del Barco, en dicha provincia. Valladolid 26 de Agosto de 1859.—Castor Ibañez de Aldecoa.

Señas de Valentin Guedilla y Regueros. De unos 36 á 40 años de edad, estatura alta, carilargo, color moreno, bien formado.

Idem del caballo. Color castaño oscuro, de 5 años, de 6 cuartas de alzada, con aparejo redondo, dos pieles blancas de merina, una de corzo y una manta encarnada, con una almohada rellena de lana.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

La Dirección general de Contribuciones dice á esta Administración lo siguiente:

«Esta Dirección general tiene motivos para creer que no todas las Administraciones de Hacienda pública cuidan del exacto cumplimiento en todas sus partes de la orden circular de 12 de Octubre de 1855 y Real orden de 25 de igual mes de 1857, circulada en 15 de Noviembre del mismo, sobre el uso de los recibos de talon. En su consecuencia y al recordar á V. S. la más estricta observancia de cuanto en ellas se manda, ha acordado prevenirle: 1.º Que bajo su más estrecha responsabilidad y la del Oficial primero Interventor de esa dependencia, cuide de que á los expedientes de fallidos que presenten los Recaudadores por cuenta de la Hacienda, ó los Ayuntamientos donde la cobranza se halle á su cargo, se acompañen los recibos de talon del trimestre ó trimestres á que se refieran las partidas fallidas, sin que se proponga la aprobación de ninguno que carezca de este requisito. 2.º Que igual formalidad se observe con respecto á las bajas que se soliciten por errores ó equivocaciones en los repartos y matriculas de las contri-

buciones, ó cesación en las industrias, debiendo unirse dichos recibos á sus respectivos expedientes. Y 3.º Que ultimados que sean con su aprobación los expedientes de fallidos y bajas, cuiden así bien las Administraciones de inutilizar los recibos á ellos unidos.»

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y Recaudadores de la provincia. Valladolid 22 de Agosto de 1859.—Esteban Morales.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

PAPEL SELLADO.

La Dirección general de Rentas Estancadas con fecha 25 del que rige, dice á esta Administración lo siguiente:

«Es bastante general la equivocada inteligencia que se dá por los Ayuntamientos al Real decreto de 8 de Agosto de 1851 en la parte referente al papel sellado que debe emplearse en las actas de juramento y posesion de los individuos de las mismas Corporaciones; y la Dirección que desea prevenir las faltas antes que verse en la necesidad de corregirlas, ha creído conveniente encargar á V. S. haga saber á todas las municipalidades de esa provincia por medio del Boletín oficial, que el papel sellado en que deben estenderse las actas mencionadas, es del sello 2.º, según lo prescrito en el art. 16, párrafo cuarto del Real decreto citado; y al mismo tiempo las invitará V. S. á que en el caso de que hayan hecho uso al efecto, tanto en el corriente año como en los anteriores, de papel de un sello inferior, unan al mismo documento el pliego ó pliegos de reintegros por el importe de la diferencia; sirviéndoles de gobierno que con esta advertencia ya no podrán alegar ignorancia, en el caso de que el Visitador de papel sellado repare la falta, y tendrán por lo mismo que sufrir la multa correspondiente.»

Lo que he dispuesto llegue á conocimiento de las Municipalidades de esta provincia, encargando muy particularmente que en caso de haberse estendido en otro papel que el del sello 2.º las actas de juramento y posesion de los individuos que las componen, procedan inmediatamente al reintegro conforme lo prevenido por la Dirección general en su preinserta orden, avisándome haberlo así verificado, pues de lo contrario me veré en el imprescindible caso de emplear contra los Ayuntamientos morosos el rigor de la ley. Valladolid 25 de Agosto de 1859.—Esteban Morales.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

En virtud del derecho que concede el art. 51 del Real decreto de 23



de Mayo de 1845 á los pueblos que por efecto de pedriscos, inundaciones ú otra calamidad extraordinaria hayan sufrido en sus cosechas ó ganados la pérdida de una cuarta parte ó mas de ellas, el Ayuntamiento de Bahabon ha acudido al Sr. Gobernador segun consta de espediente que el mismo ha pasado á esta Oficina, solicitando el perdón de las cuotas ó cupos correspondientes á los daños ocasionados en sus respectivas cosechas por el pedrisco que se dice descargó en término del mismo el día 1.º de Junio próximo pasado.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, y para que con arreglo á lo dispuesto en el art. 28 de la Real Instrucción de 20 de Diciembre de 1847, espongan lo que se les ofrezca y parezca respecto de la certeza del hecho objeto de aquellos; advirtiéndoles que la cantidad que se perdona á dicho pueblo deberá cubrirse con el fondo supletorio de la provincia, segun lo dispuesto en los citados artículos del Real decreto de 25 de Mayo de 1845 é Instrucción de 20 de Diciembre de 1847. Valladolid 22 de Agosto de 1859. — Esteban Morales.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 del mes de Junio último esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Setiembre á las doce del día para la adjudicación en pública subasta de las obras sobre el rio Trabancos en la carretera de Valladolid á Salamanca, cuyo presupuesto es 556.038 rs. y 58 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y ante el Señor Gobernador de la provincia de Valladolid hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público los planos, presupuestos y condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 50.000 reales vellón en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores,

una segunda licitación abierta, en los términos prescritos por la citada Instrucción, en la inteligencia de que la primera mejora no deberá bajar de 1.000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 23 de Agosto de 1859. — El Director general de Obras públicas, José Juan Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Agosto y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente sobre el rio Trabancos, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Alcaldía Constitucional de Pozal de Gallinas.

En el primero y segundo Domingo 4 y 11 del próximo mes de Setiembre, de diez á once de sus mañanas se celebrarán en las Casas consistoriales el primero y segundo remate para el arrendamiento en invierno y primavera de los prados San Juaniegos de este pueblo, bajo el pliego de condiciones que aparecen en el espediente aprobado por el Sr. Gobernador de esta provincia, y bajo el tipo de 900 reales en que han sido justipreciados sus pastos. Pozal de Gallinas 22 de Agosto de 1859. — El Teniente Alcalde, Leonardo Alonso.

Alcaldía Constitucional de Puente Duero.

El día 16 del corriente fueron halladas en este término jurisdiccional por un vecino de esta población una yegua y una bucha, cuyas señas se espresan á continuación, las cuales de mi orden se hallan depositadas en una casa posada; y no habiéndose presentado sus dueños á recogerlas sin embargo de los días transcurridos, lo hago notorio por medio de este anuncio en el *Boletín oficial*; á fin de que llegue á conocimiento de su verdadero dueño. Puente Duero 22 de Agosto de 1859. — Ignacio Jimenez.

Señas de la yegua. Edad 6 años, alzada como 6 cuartas, pelo castaño, con una rozadura encima del lomo.

Idem de la pollina. Una bucha entrecana, como de 15 meses.

Don Jose Sabatér, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Tribunal y por la Escribanía del que refrenda, se presentó en quiebra D. Miguel Diez y Diez, comerciante matriculado, vecino de esta Ciudad, que le fué admitida y declarada por providencia de 5 de Mayo último, habiéndose acordado en la misma convocar á los acreedores al caudal á junta general que tuvo lugar el 28 del propio mes, en la que hubo convenio entre parte de aquellos y el quebrado, el cual no ha sido aprobado en virtud de sentencia dictada en 15 y pronunciada en 16 del actual, disponiéndose tambien en ella convocar á los referidos acreedores á otra nueva junta general que tendrá lugar el 12 de Setiembre próximo, á cuyo efecto se les cita en forma, á fin de que concurran á la Sala de Audiencia de este dicho Tribunal, calle de San Martín, número 25, en el espresado día y hora de las nueve de su mañana, por sí ó por medio de apoderado autorizado competentemente; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á 24 de Agosto de 1859. — José Sabatér. — Por mandado de su Señoría, Valentin Barrigon.

D. José Sabatér, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Leon Francisco Voces, vecino de esta Ciudad, de la cantidad de 8.522 reales que le son en deber Doña Amalia y Doña Francisca Sanz, de esta vecindad, se vende en pública licitación una casa perteneciente á las mismas, sita en el casco de esta población y su calle de Santa Clara, núm. 25, sus linderos notorios, compuesta de piso bajo, principal y segundo; cuyo remate tendrá lugar el día 20 del mes de Setiembre próximo, á las diez de su mañana, en la Escribanía del que refrenda, sita en la Plaza Mayor, Portales del Número; pues así lo he acordado en los autos ejecutorios promovidos á instancia del D. Leon. Dado en Valladolid á 24 de Agosto de 1859. — José Sabatér. — Por mandado de S. S.ª, Francisco de Cospedal y Muñoz.

Administración del Excmo. Sr. Duque de Abrantes y de Linares en Avila.

Estando vacantes los curatos de Sartajada y Cardiel, pueblos de la provincia de Toledo, pero del obispado de Avila, cuya presentación corresponde por derecho de Patronato al Excelentísimo Sr. Duque de Abrantes y de Linares, mi principal, que vive en Madrid en la calle Mayor, lo hago notorio por medio del presente anuncio con objeto de que los que deseen adquirir título de nombramiento de cualquiera de ellos para poder tomar despues la colación y canónica institución, previos

los requisitos y formalidades que exige el último concordato, acudan á S. E. con instancia documentada antes del 8 del próximo mes de Setiembre si la pretension es al curato de Sartajada, y antes del día 15 del mismo mes si es al de Cardiel; bien entendido que tanto el uno como el otro son curatos rurales de primera entrada. Avila 25 de Agosto de 1859. — El Administrador apoderado, Nicolás Maria Amores Bueno.

En el día 20 por la mañana desapareció de la alhameda grande de Rioseco, una mula de edad de 4 años, de 6 cuartas, poco mas ó menos, pelo negro, con la cola corta, bragada entre las piernas, ojos castaños; las personas que la hubiesen hallado darán aviso á D. Abdon Rúbio, vecino y del Comercio de Rioseco.

El martes 16 del corriente desaparecieron dos caballerías menores de las señas siguientes:

Una burra cerrada, pelo castaño, bastante alta.

Un buche de 3 años, pelo rúcio, con la oreja derecha cortada y su alzada corta.

La persona que sepa su paradero se servirá dar aviso á su dueño Ruperto Bartolomé, vecino de la villa de Medina del Campo, quien abonará los gastos que se hubieren originado.

El que hubiese encontrado una yegua de seis cuartas y media de alzada, pelo rojo, corta de cola, de edad cerrada, con un bulto en el espinazo y unos pelos blancos en la frente, que se ha extraviado, en Pinilla Ambroz, provincia de Segovia, hará el favor de entregársela á Remigio Esteban, vecino de dicho pueblo, ó á Eugenio Crespo, vecino de Quintanilla de Abajo, en esta provincia.

En esta Redacción se compra toda clase de papel de la deuda del Estado, como son: títulos del 3 por 100 consolidado, id. diferido, deuda amortizable de 1.º y 2.º clase, deuda del personal, billetes de los anticipos de 1854 y 55 y acciones de carreteras; ofreciendo á los cedentes el mayor precio del curso que tenga esta clase de documentos en la plaza.

RECTIFICACION.

En la convocatoria á la matrícula en la Escuela de Bellas Artes, donde dice «Modelado y variado de Adornos», debe decir Modelado y vaciado de adornos. — Pedro Gonzalez Moral.

VALLADOLID:
IMPRESA DE MANJARRES Y COMPAÑIA,
Plazuela de las Angustias, núm. 3.